



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Número 3 Secc. I

Jueves 10 de julio de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto por el que se crea la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracción I, y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; y artículos 5º y 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, establece que el Estado debe garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, señalando además que las telecomunicaciones son un servicio público de interés general, debiéndose garantizar que sea prestado en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Sonora 2021-2027 señala en su primer eje "Un Gobierno para Todas y Todos" que el mismo tiene como visión, que todas y todos los sonorenses disfruten de una educación incluyente, así como de la cultura, el deporte, la ciencia, la tecnología y el acceso a los servicios digitales. En relación con lo anterior es que el tercer objetivo del Eje antes señalado, denominado "Buen gobierno para la regeneración democrática" establece entre sus estrategias la de impulsar los principios de un Gobierno Abierto, así como ampliar la digitalización de los servicios gubernamentales para facilitar su acceso a la población a través del uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación, teniendo como una de sus líneas de acción, *"Promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación en los distintos poderes y órganos autónomos para mejorar su eficiencia y transparencia"*.

Que el referido Plan Estatal, en su Objetivo 10 "Infraestructura para el Desarrollo Económico Inclusivo" entre otras estrategias, establece la de *"Impulsar proyectos que potencien el desarrollo económico y la conectividad de las regiones del estado, para consolidar el acceso a mercados locales y globales"*. Asimismo, contempla un objetivo enfocado a alcanzar un Gobierno Transparente, Eficiente y Democrático. Por lo anterior, la conectividad y el internet son acciones fundamentales para construir un Estado democrático, moderno y eficiente, en donde las tecnologías de la Información y las Comunicaciones juegan un papel importante y será un factor determinante para la transformación del Estado.

Que el 13 de junio del 2023, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, cuyo objeto principal es establecer las normas generales, principios, bases, procedimientos e instrumentos de planeación que permitan implementar un Gobierno Digital en el Estado de Sonora, señalando como autoridad en materia digital a la Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital.

Que de conformidad con el artículo 1 de la referida Ley, se requiere implementar un Gobierno Digital en el Estado de Sonora a fin de impulsar la mejora regulatoria, gobierno electrónico, gobernanza de los datos, gobierno abierto, gobernanza tecnológica, conectividad e infraestructura tecnológica y desarrollo de software, a fin de garantizar el acceso a derechos con un gobierno eficiente y abierto, que procure la autonomía digital del Estado de Sonora.

Que en fecha 28 de noviembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a través del cual se crea, entre otras dependencias, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, misma que será la encargada de formular y conducir las políticas de inclusión digital, gobierno digital, informática, tecnologías de la información, comunicación y telecomunicaciones de la Administración Pública Federal.

Que el 24 de enero de 2025 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto

por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, el cual establece en su artículo 5 que la persona titular de la Agencia tiene entre otras, la facultad de dirigir la Agencia; ejercer cualquiera de las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás leyes atribuyen a la Agencia; así como representar a la Agencia ante cualquier otra autoridad, sea jurisdiccional, legislativa o administrativa, así como ante cualquier persona física, moral u organismo internacional.

Que actualmente, la ejecución de la Política de Gobierno Digital en el Estado de Sonora recae en la Subsecretaría de Gobierno Digital, la cual se encuentra adscrita, a la Oficialía Mayor del Estado de Sonora como una unidad administrativa, en términos de los artículos 2, fracción III y 9 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, por lo que el ejercicio de sus atribuciones queda acotado a lo que establezca el referido Reglamento o en su caso las que le delegue la persona titular de la Oficialía Mayor.

Que a efecto de homologar la estrategia impulsada desde el Gobierno Federal y aplicar la misma en el Estado de Sonora, y con la finalidad de que la Política de Gobierno Digital sea robustecida en cuanto a su ejecución y ampliación, resulta necesario la desconcentración administrativa de la Subsecretaría de Gobierno Digital, para que, bajo esta nueva naturaleza jurídica, la normativa, planeación y control de las acciones para la implementación de la Política de Gobierno Digital queden centralizadas, no así la tramitación y la facultad decisoria, las cuales serán transferidas al nuevo órgano desconcentrado.

Que para llevar a cabo la desconcentración de la Subsecretaría de Gobierno Digital, se requiere que ésta se transforme en la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora, como un órgano desconcentrado de la administración pública, adscrito a la Oficialía Mayor y que, además de la Política de Gobierno Digital coordine, bajo una visión integradora, las agendas relacionadas con: Mejora Regulatoria, Telecomunicaciones, Análisis de datos de carácter Poblacional y Atención Ciudadana.

Que la creación de una Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora, permitirá impulsar la digitalización en todos los sectores, mejorar la eficiencia de los servicios, crear una política de atención ciudadana, mejorar los servicios de conectividad y con ello lograr el acceso universal de las personas a los medios digitales, eliminando con ello la brecha digital que actualmente existe en el Estado de Sonora, así como llevar a cabo el plan de simplificación administrativa más ambicioso en la historia del Estado, contribuyendo con ello a una reingeniería en la atención ciudadana, la simplificación de trámites y servicios, que impacte de manera positiva por medio de grandes ahorros para la administración pública estatal.

Que de conformidad con el artículo 2, apartado B, fracción I, y 26 del Reglamento Interior vigente para la Secretaría de Economía y Turismo, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora es un órgano administrativo desconcentrado, con autonomía técnica, operativa y de gestión, dependiente de dicha Secretaría, el cual tiene a su cargo la implementación de la política de Mejora Regulatoria en el Estado. No obstante, derivado de los avances en las tecnologías de la información, actualmente no se puede implementar la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa sin que intervenga, como un eje impulsor de las mismas, la Digitalización por lo que no pueden ser llevadas como agendas separadas, sino que deben unificarse bajo la visión rectora de un solo organismo como la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora. Bajo esa tesitura, y a fin de evitar duplicidad de áreas y de funciones resulta necesaria la readscripción de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria a la estructura orgánica de la nueva Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora, para que funja como autoridad de Mejora Regulatoria en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES DEL ESTADO DE SONORA.

Artículo 1. Se crea la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora, como órgano desconcentrado de la Administración Pública del Estado de Sonora, adscrito a la Oficialía Mayor, con autonomía técnica, de gestión y operación y contará con las atribuciones que le otorgue el presente Decreto y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora tendrá por objeto promover la modernización, eficiencia y transparencia de la administración pública del Estado de Sonora mediante la implementación de tecnologías innovadoras, la consolidación de la mejora regulatoria, la atención ciudadana de calidad, el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y servicios de conectividad y el análisis estratégico de datos y estadísticas poblacionales, con el fin de garantizar servicios públicos accesibles, equitativos y basados en evidencia, que respondan a las necesidades de las personas y fomenten el desarrollo sostenible e inclusivo en el Estado de Sonora.

Artículo 3. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora se registrará bajo los principios de gobernar obedeciendo, independencia y autonomía tecnológica, accesibilidad, apertura, innovación, interoperabilidad, austeridad, seguridad y certeza jurídica, privacidad y uso ético de la información, legalidad, transparencia, eficiencia, máxima publicidad, transformación y humanismo social.

Artículo 4. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** La administración pública Estatal directa, la cual se integra de las Secretarías y sus respectivos órganos desconcentrados, y paraestatal la cual se compone de organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas en los términos de la normativa aplicable y fideicomisos públicos;
- II. **Agencia:** Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora;
- III. **Decreto:** Decreto por el que se crea la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora;
- IV. **Entes:** Las dependencias, órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales y unidades administrativas directamente adscritas al Titular del Ejecutivo del Estado;
- V. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Sonora;
- VI. **Red Estatal:** El conjunto de redes de los Entes interconectadas y unificadas para el uso, aprovechamiento y explotación eficiente y efectiva de la infraestructura activa y pasiva que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos tecnológicos del Gobierno del Estado de Sonora, incluida la red básica para servicios de conducción de señales de telefonía; y
- VII. **Red Troncal:** La interconexión y unificación de la red estatal con las redes de telecomunicaciones federales para el uso, aprovechamiento y explotación eficiente y efectiva de la infraestructura activa y pasiva que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos tecnológicos del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo 5. La Agencia estará a cargo de una persona Titular la cual será designada y removida por la persona Titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona Titular de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo 6. Para la atención, estudio, planeación, despacho y resolución de los asuntos de su competencia, la Agencia contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Política Digital y Gobernanza Tecnológica;
- II. Dirección General de Infraestructura Tecnológica y Conectividad;
- III. Dirección General de Gobierno Electrónico;
- IV. Dirección General de Innovación y Transformación Digital;
- V. Dirección General de Simplificación Administrativa y Mejora Regulatoria;
- VI. Dirección General de Operación de la Red Estatal de Telecomunicaciones;
- VII. Dirección General de Análisis de Datos y Estadística; y
- VIII. Dirección General de Administración.

La persona titular de la Agencia podrá nombrar, remover y solicitar dar por terminado los efectos del nombramiento de las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de la Agencia.

Artículo 7. La Agencia contará con las unidades administrativas que determine el presente Decreto y con el personal que le permita su presupuesto.

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir, diseñar, coordinar, vigilar y evaluar la implementación de la Política de Gobierno Digital, la Política de Mejora Regulatoria, la Política de Atención Ciudadana, la Política de Telecomunicaciones y Conectividad y la Política de Análisis de Datos y Estadística, las cuales serán de observancia obligatoria para todos los Entes en el ámbito de sus facultades;
- II. Coordinar, con los Entes y las autoridades federales y municipales, los mecanismos y herramientas necesarias para la implementación de la Política de Gobierno Digital, la Política de Mejora Regulatoria, la Política de Atención Ciudadana, la Política de Telecomunicaciones y Conectividad y la Política de Análisis de Datos y Estadística;
- III. Implementar un Gobierno Digital en el Estado de Sonora a fin de impulsar la mejora regulatoria, gobierno electrónico, gobernanza de los datos, gobierno abierto, gobernanza tecnológica, conectividad e infraestructura tecnológica, desarrollo de software y atención ciudadana, a fin de garantizar el acceso a derechos con un gobierno eficiente y abierto, que procure la autonomía digital del Estado de Sonora, sin menosprecio de la seguridad y privacidad de la información generada o en posesión de la Administración Pública;
- IV. Promover, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, lineamientos y acciones en materia de Mejora Regulatoria. Por lo anterior, fungirá como Autoridad de Mejora Regulatoria del Estado ante los distintos órdenes de gobierno, el sector social, privado y académico en materia de Mejora Regulatoria;
- V. Diseñar, emitir, coordinar y dirigir instrumentos, herramientas y mecanismos para la implementación de un modelo de Atención Ciudadana, ante quejas, denuncias, peticiones o sugerencias que se formulen por cualquier persona en relación con la prestación de trámites, servicios o programas sociales a cargo de la Administración Pública;
- VI. Elaborar y conducir las políticas y los instrumentos relacionados con los activos y recursos del Gobierno del Estado de Sonora requeridos para la instalación, operación, mantenimiento y crecimiento de la Infraestructura Tecnológica y de Telecomunicaciones en el Estado; así como llevar a cabo las acciones que permitan conformar, instalar, operar, explotar y dar mantenimiento a las redes públicas de telecomunicaciones, redes de telecomunicaciones y demás análogas y necesarias para la debida implementación de la Red Estatal y Red Troncal del Estado de Sonora;
- VII. Diseñar y coordinar la implementación de las políticas para la gestión, uso, análisis e interoperación de bases de datos de los sistemas y registros públicos estatales de población;
- VIII. Celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos en las materias de su ámbito de competencia, con los Entes, Ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial del Estado, los organismos constitucionalmente autónomos, los órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, la Federación, organismos nacionales e internacionales, así como con representantes de los

- sectores privado, social y académico;
- IX. Colaborar con otros Entes, organismos y niveles de gobierno para alinear las estrategias de transformación digital, conectividad y mejora regulatoria;
- X. Fomentar la participación activa de la sociedad civil, la academia y el sector privado en el desarrollo de iniciativas que promuevan la innovación gubernamental;
- XI. Diseñar e implementar programas de formación para las personas servidoras públicas en el uso de tecnologías digitales y estrategias de mejora regulatoria;
- XII. Difundir las iniciativas, proyectos y beneficios derivados de la transformación digital y la mejora regulatoria;
- XIII. Incorporar principios de sustentabilidad y de seguridad de la información o informática, en la implementación de tecnologías y políticas de conectividad;
- XIV. Asegurar que las estrategias digitales y de mejora regulatoria consideren las necesidades de grupos en situación de vulnerabilidad, promoviendo la equidad y la inclusión social; y
- XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos y disposiciones normativas.

Artículo 9. La persona titular de la Agencia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y operar el patrimonio que le sea asignado para el cumplimiento de su objeto;
- II. Establecer acciones y estrategias para la operación de la Agencia;
- III. Llevar a cabo la formulación, ejecución y evaluación de programas;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que sean requeridos y/o solicitados por las autoridades competentes, en ejercicio de sus atribuciones;
- V. Acordar con los titulares de las Unidades que se les adscriban, los asuntos que sean de sus respectivas competencias;
- VI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
- VII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir dictámenes, justificaciones, contratos, convenios, incluyendo su rescisión y terminación anticipada de estos últimos, y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se celebren de conformidad con la leyes locales y federales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como aquellos que le sean señalados por delegación;
- VIII. Coordinar y diseñar un Servicio Único de Atención Ciudadana para el Estado;
- IX. Establecer y aplicar mecanismos de coordinación con los demás Entes, así como los diferentes niveles de gobierno;
- X. Formular querellas y otorgar perdón;
- XI. Suscribir los acuerdos, convenios y mecanismos de colaboración y coordinación con los Entes, así como con las instancias del ámbito Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados que resulten necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Agencia; y
- XII. Las demás que le sean asignadas por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la persona Titular de la Oficialía Mayor y las que le correspondan de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas.

Artículo 10. En materia de Gobierno Digital, la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser la autoridad en materia de Gobierno Digital en el Estado de Sonora, encargada de instrumentar la Política de Gobierno Digital y dar seguimiento al marco normativo de la materia;
- II. Diseñar y desarrollar, en coordinación con los Entes, soluciones tecnológicas que permitan resolver los problemas de la Administración Pública y del Estado, de una manera más eficiente y eficaz;
- III. Diseñar, implementar y supervisar estrategias y plataformas tecnológicas que modernicen la gestión de la Administración Pública, garantizando su interoperabilidad y accesibilidad para todas las personas;
- IV. Establecer políticas de ciberseguridad que protejan la información y los sistemas digitales gubernamentales;

- V. Coordinar la digitalización de los trámites, servicios, programas sociales y procesos administrativos, eliminando duplicidades y promoviendo la eficiencia en la gestión pública;
- VI. Desarrollar programas digitales y de innovación, impulsar y edificar soluciones tecnológicas, conducir y asegurar la gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación, gestionar y desarrollar los servicios en línea de la Administración Pública del Estado; y
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos y disposiciones normativas.

Artículo 11. En materia de Mejora Regulatoria, la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir en el Estado como autoridad en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa en los términos establecidos por la normativa de la materia, teniendo bajo su responsabilidad las materias de mejora regulatoria, digitalización y simplificación administrativa en la Administración Pública; por lo que será la encargada de promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, lineamientos y acciones en materia de mejora regulatoria, simplificación administrativa, y digitalización de trámites, servicios y programas sociales de los Entes Públicos;
- II. Analizar, simplificar y, en su caso, proponer modificaciones normativas que eliminen barreras regulatorias y optimicen los procedimientos administrativos;
- III. Emitir las directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para la simplificación administrativa y digitalización de trámites, servicios y programas sociales;
- IV. Presidir el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria en ausencia de la persona titular de la Presidencia; y
- V. Las demás que le confieran otros ordenamientos y disposiciones normativas.

Artículo 12. En materia de Atención para el Bienestar, la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y coordinar la implementación de un número único de atención ciudadana en el Estado;
- II. Diseñar, impulsar y coordinar las estrategias de identificación de necesidades ciudadanas en materia de trámites, servicios y programas sociales de mayor demanda, mejora de procesos, sistemas de calidad, atención y satisfacción ciudadana, y conducir las acciones y políticas públicas relacionadas con la mejora de los sistemas de atención ciudadana y la calidad en los procesos de gestión de los trámites, servicios y programas sociales;
- III. Definir y establecer los canales presenciales, telefónicos, digitales y móviles que permitan a la ciudadanía acceder a servicios e información de manera oportuna y efectiva en el Estado;
- IV. Diseñar, establecer y coordinar las medidas que permitan la resolución efectiva y en tiempo de las solicitudes, quejas o sugerencias de los ciudadanos, priorizando casos urgentes o de alta sensibilidad;
- V. Diseñar y aplicar indicadores de calidad y tiempos de respuesta en los servicios de atención ciudadana;
- VI. Realizar evaluaciones periódicas para garantizar que los estándares de atención sean consistentes en todos los puntos de contacto con la ciudadanía;
- VII. Crear y administrar un portal único para la gestión de trámites, servicios y programas sociales que concentre las gestiones gubernamentales en un solo punto de acceso;
- VIII. Diseñar y coordinar programas de formación continua para las personas servidoras públicas encargadas de la atención ciudadana, en coordinación con la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, enfocándose en habilidades de atención al público, resolución de conflictos y el uso de tecnologías como herramientas para la atención ciudadana;
- IX. Solicitar a los Entes toda la información generada y administrada por los mismos,

en estricto apego a las disposiciones relativas a la protección de datos personales y seguridad establecidas en las leyes y políticas en la materia para la creación del Sistema Único de Atención Ciudadana;

- X. Desarrollar herramientas tecnológicas para monitorear en tiempo real los niveles de atención y satisfacción ciudadana;
- XI. Diseñar y coordinar la implementación de protocolos de atención ciudadana durante situaciones de emergencia o crisis, garantizando información clara, precisa y accesible;
- XII. Diseñar campañas de comunicación efectivas para informar a la ciudadanía sobre los servicios disponibles y cómo acceder a ellos; y
- XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos y disposiciones normativas.

Artículo 13. En materia de Telecomunicaciones y Conectividad, la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar a los Entes el acceso efectivo y los activos requeridos para la instalación y operación de las redes de telecomunicaciones, la Red Troncal y la Red Estatal, así como todos los recursos y equipos auxiliares y conexos solicitados en el modo, tiempo y forma establecidos por la normatividad y políticas en la materia;
- II. Planificar, implementar y supervisar, las políticas públicas relacionadas con la instalación, uso, aprovechamiento, explotación, mantenimiento y comercialización de infraestructura de telecomunicaciones y el acceso universal a servicios de internet de calidad en el Estado;
- III. Implementar por sí o a través de terceros, el diseño y planeación de la Red Troncal y de la Red Estatal;
- IV. Coordinar a las Unidades de Tecnologías de la Información de la Administración Pública para la ejecución de los proyectos de implementación, operación y mantenimiento de la Red Troncal y Red Estatal;
- V. Prestar y comercializar servicios, capacidad y demás análogas a los Entes;
- VI. Prestar por sí, o por medio de terceros, servicios de telecomunicaciones;
- VII. Llevar a cabo medidas efectivas, procedimientos y mecanismos de control para la prevención, detección, atención y corrección de incidentes de seguridad, fallas e incidencias en la infraestructura activa y pasiva de telecomunicaciones del Estado;
- VIII. Generar alianzas estratégicas con el sector privado, académico, así como con los tres niveles de gobierno para fomentar la conectividad y el acceso a internet en el Estado;
- IX. Implementar esquemas de fondeo y monetización por medio de la prestación de servicios de conectividad para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la normativa aplicable;
- X. Fungir como enlace del Gobierno del Estado ante las instituciones de los tres niveles de gobierno encargadas de Telecomunicaciones y Conectividad;
- XI. Planear y coordinar las acciones relacionadas con la instalación, mantenimiento, operación y soporte de estaciones repetidoras y terrenas satelitales propiedad de la Administración Pública;
- XII. Coordinar la administración e implementación de herramientas de innovación que permitan el uso, aprovechamiento y explotación de redes de datos y satelitales, propiedad de la Administración Pública;
- XIII. Planear, coordinar y dirigir la administración, implementación y operación de las estaciones repetidoras y terrenas satelitales propiedad de la Administración Pública;
- XIV. Conducir la administración, uso, aprovechamiento y explotación de los recursos de red de datos propiedad de la Administración Pública, observando las disposiciones normativas en materia de protección de datos personales; y
- XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos y disposiciones normativas.

Artículo 14. En materia de Análisis de Datos y Estadística, la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar a los Entes toda la información generada y administrada por los mismos, en estricto apego a las disposiciones relativas a la protección de datos personales y seguridad establecidas en las leyes y políticas en la materia;
- II. Coordinar la recopilación, procesamiento, análisis y en su caso divulgación de datos poblacionales y estadísticos que sirvan de base para la formulación de políticas públicas basadas en evidencia;
- III. Implementar metodologías y tecnologías avanzadas para el análisis de grandes volúmenes de datos (big data) y garantizar su correcta interpretación y uso;
- IV. Definir los criterios, metodologías y arquitectura que deberán observar los Entes en la gestión de datos;
- V. Planear y coordinar la implementación de un sistema centralizado de repositorios de datos poblacionales y estadísticos, garantizando su disponibilidad, seguridad y actualización continua;
- VI. Coordinar la integración de bases de datos provenientes de diversos Entes y niveles de gobierno para generar una visión integral de la población;
- VII. Desarrollar metodologías avanzadas para la recopilación, procesamiento y análisis de datos poblacionales, con énfasis en calidad, representatividad y confiabilidad;
- VIII. Realizar y difundir estudios especializados que apoyen la toma de decisiones estratégicas en políticas públicas;
- IX. Diseñar indicadores de evaluación basados en datos estadísticos que midan el impacto y eficacia de los programas gubernamentales;
- X. Implementar sistemas de monitoreo en tiempo real para identificar áreas de mejora en la implementación de políticas públicas;
- XI. Planificar, coordinar y supervisar la ejecución de censos y encuestas en el Estado, asegurando metodologías robustas y resultados confiables;
- XII. Desarrollar mecanismos de análisis de datos para identificar tendencias y necesidades emergentes en la atención ciudadana;
- XIII. Fomentar la transparencia y el acceso a los datos públicos mediante plataformas de datos abiertos que respeten los principios de privacidad y protección de información;
- XIV. Instrumentar la anonimización y protección de datos personales en la publicación de información en formato abierto; y
- XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos y disposiciones normativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

SEGUNDO. La persona titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora deberá ser nombrada dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Los recursos humanos, financieros, técnicos, presupuestales y materiales destinados a Telefonía Rural de Sonora se transfieren a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora.

CUARTO. Todas las atribuciones conferidas a la Subsecretaría de Gobierno Digital, y Comisión Estatal de Mejora Regulatoria en Leyes, Reglamentos y demás normativa secundaria pasarán a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora, siempre que no se opongan con el objeto del presente Decreto, hasta en tanto se emitan las disposiciones que los sustituyan.

QUINTO. Las referencias hechas a la Subsecretaría de Gobierno Digital y Comisión Estatal de Mejora Regulatoria en Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se

transfieren por virtud del presente Decreto, se entenderán referidas a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora, siempre que no se opongan con el objeto del presente Decreto, hasta en tanto se emitan las disposiciones que los sustituyan.

SEXTO. Los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales destinados a la Subsecretaría Gobierno Digital y Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, se transfieren a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora, con la finalidad de que se realice de manera ordenada y se continúe con el cumplimiento de las obligaciones contraídas que se determinen, continuará operando con los recursos disponibles hasta en tanto se adecue la estructura orgánica. Dicha operación de determinación de obligaciones se dará dentro de un plazo máximo de ciento cincuenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora deberá cerrar el ejercicio fiscal conforme a las disposiciones aplicables al año 2025 de los órganos administrativos desconcentrados y unidades administrativas que se les transfieran o adscriban.

Las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de Oficialía Mayor del Estado de Sonora y la Secretaría de Economía y Turismo serán coordinadoras del proceso de transferencia de los recursos a que se refiere este artículo, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento, así como de proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

SÉPTIMO. Los programas, proyectos, agendas digitales, planes y demás instrumentos programáticos emitidos por la Subsecretaría de Gobierno Digital y Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, así como los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán siendo ejecutados conforme a las disposiciones reglamentarias o administrativas expedidas en la materia, hasta en tanto se emita la normativa reglamentaria de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora.

OCTAVO. La Oficialía Mayor del Estado de Sonora y la Secretaría de Economía y Turismo continuarán con el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Subsecretaría de Gobierno Digital y la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, respectivamente, hasta en tanto se lleva a cabo su formal incorporación como Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora.

NOVENO. La Oficialía Mayor, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Secretaría de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las adecuaciones jurídico-administrativas y presupuestales necesarias para la transferencia y asignación de los recursos humanos, materiales y financieros con los que actualmente cuenta la Subsecretaría de Gobierno Digital, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y Telefonía Rural de Sonora a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora.

DÉCIMO. Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen de una entidad pública a otra, se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. En un plazo de doscientos veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora deberá implementar la migración y homologación del número único de contacto ciudadano, y de todos los códigos telefónicos de contacto ciudadano autorizados a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Estado de Sonora.

DÉCIMO SEGUNDO. La persona titular del Ejecutivo del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto,

para emitir el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora.

DÉCIMO TERCERO. Las disposiciones, lineamientos, criterios y demás normativa expedida por la Subsecretaría de Gobierno Digital y la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria deberán continuar vigentes en lo que no se oponga al presente Decreto, en tanto la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones del Estado de Sonora determine su modificación o abrogación.

DÉCIMO CUARTO. Las disposiciones contenidas en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, Ley Estatal de Mejora Regulatoria, y demás ordenamientos jurídicos relacionados con el objeto del presente Decreto seguirán vigentes en lo que no se opongan, hasta en tanto se emitan las disposiciones que los sustituyan.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE


DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO

TESTIGO DE HONOR


MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO
TITULAR DE LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y
TELECOMUNICACIONES



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVI3I-10072025-5CCA49331

